



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, Viernes, 09 de enero de 2026

PL-136/25

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Distinguido Presidente, reciba un cordial y respetuoso saludo en el marco de la función que ejercemos en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Conforme y en observancia de los Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Camaral N° 026/2010-2011, de 29 de enero de 2010. Me dirijo a su digna autoridad, con el objeto de formalizar mi solicitud de **REPOSICIÓN DE PROYECTOS DE LEY**, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
PL No 394/2024-2025	PROYECTO DE LEY "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN BUENAVENTURA" EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN BUENAVENTURA" DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA"

Considerando que las iniciativas mencionadas revisten gran importancia para el desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que requiero que, a través de su digna Presidencia, se instruya a las instancias técnicas correspondientes la reposición del expediente para su derivación a la Comisión pertinente y posterior tratamiento por el Pleno Camaral.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,

Roberto Julio Castro Salazar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

HACM/sgmg
C.c. Archivo Institucional
Contacto 64191915



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA

PROV. ABEL ITURRALDE

SAN BUENAVENTURA



PUERTA TURÍSTICA DEL MADIDI
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO	FIRMA	14/7	06 FEB 2025

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO	
06 FEB 2025	
HORA: 12:08	FIRMA
N° REG: 100	N° FOLIOS: 50

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO	
05 FEB 2025	
HORA: 15:09	FIRMA
N° REGISTRO: 100	N° FOLIOS: 50

San Buenaventura, 20 de enero de 2025.
CITE GAM-SBV/MAE-LAAA/N° 038/2025.

PL-136/25

PL-394/24

Ref. Informa inexistencia de documentos.

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADO

La Paz.-

De mi consideración:

Por intermedio de la presente tengo a bien dirigirme a su Autoridad haciéndole llegar mis saludos cordiales y los mejores deseos de éxitos las delicadas actividades que desarrolla.

En atención a las observaciones realizadas al Proyecto de Ley de Transferencia a Título Gratuito del bien inmueble destinado para el Instituto Tecnológico "San Buenaventura" en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para la construcción y equipamiento del Instituto Tecnológico "San Buenaventura", mediante nota con **CITE: CD-SG-UATL No. 0190/2024-2025** del 30 de diciembre de 2024, a fin de subsanar las observaciones realizadas al referido proyecto de Ley adjunto la siguiente documentación:

1. Exposición de motivos del proyecto de Ley (tres ejemplares debidamente firmados)
2. Proyecto de Ley (tres ejemplares debidamente firmados).
3. Exposición de motivos y proyecto de Ley en formato digital (CD).
4. Copia de toda la documentación original.

Con este motivo le saludo muy cordialmente.

Atte.



Luis Alberto Alipaz Ascui
ALCALDE
G.A.M. SAN BUENAVENTURA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA

PROV. ABEL ITURRALDE
LA PAZ - BOLIVIA



CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY No.

DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN BUENAVENTURA" EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN BUENAVENTURA" DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES

La población de San Buenaventura es parte de la Segunda Sección de la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, reconocida como Gobierno Municipal receptor de Coparticipación Tributaria por el Decreto Supremo No. 23943 del 21 de enero de 1995, Decreto Reglamentario de la Ley 1551 de Participación Popular, el Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura cuenta con tres Distritos Municipales y 32 comunidades que forman parte de la Jurisdicción Municipal de San Buenaventura; se encuentra ubicado al norte del Departamento de La Paz entre las coordenadas 13° 47' 27,25" y 68° 35' 44,03" de latitud Sur y entre los meridianos 67° 27' 27,25" y 68 04' 54,40" de longitud Oeste de Greenwich, y a una altura de 171 a 1251 mtsnm., como punto más bajo la rivera del Rio Beni y el punto más alto la Serranía de Hurehuapo, con una superficie de 3748,11 km²., que representa el 9,37% de la superficie a la provincia Abel Iturralde y a una distancia de 481 kilómetros de la Ciudad de La Paz.

San Buenaventura al encontrarse en el extremo norte del departamento y forma parte de la amazonia de Bolivia, se caracteriza por su biodiversidad, riqueza forestal, ecológica y recursos hídricos que representan un potencial para el desarrollo agroindustrial de este girón patrio, la actividad productiva esta mayormente ligada a la producción agrícola familiar, el comercio local, la explotación forestal y escasa actividad ecoturística hacia el Parque Nacional Madidi.

El desarrollo y el aprovechamiento de esta riqueza natural y forestal para el desarrollo sostenible de esta región, requiere de la formación técnica de los jóvenes y señoritas que anualmente egresan de las distintas unidades educativas del municipio a fin de lograr avances en el desarrollo económico y social del municipio.

Según los datos de la Dirección Distrital de Educación del Municipio de San Buenaventura, en la Gestin 2022, egresaron 140 bachilleres, el 2023 egresaron 139 y el 2024 175 nuevos bachilleres, es decir que anualmente en promedio egresan 151 bachilleres técnicos humanísticos de ambos sexos de las Distintas Unidades Educativas del Municipio, y que una gran parte de los mismos no pueden continuar su formación profesional sea a nivel técnico o licenciatura debido a diversos factores y en otros casos, para lograr su formación tienen que abandonar su familia con el fin de acudir a los capitales de departamento en busca de su formación y mejores oportunidades, ocasionando de esta manera la migración campo - ciudad y fuga de talentos humanos de la región.

Considerando todos estos aspectos, a el fin de viabilizar y contribuir en el desarrollo del municipio, la formación profesional de la población interesados en su formación profesional y diversificar las distintas áreas del conocimiento de los jóvenes y señoritas del municipio y de los municipios vecinos de Rurrenabaque, Reyes, Santa Rosa, Yucumo del Departamento del Beni y el Municipio

DISTRITO
SAN BUENAVENTURA

DISTRITO
TUMUPASA

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SAN BUENAVENTURA**
PROV. ABEL ITURRALDE
LA PAZ – BOLIVIA



DISTRITO
SAN BUENAVENTURA

de Ixiamas del Departamento de La Paz, el Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, con la iniciativa y la participación de la sociedad civil organizada, después de años de gestión en las diferentes entidades del nivel central del Estado, ha logrado concretar la Apertura y el Funcionamiento del Instituto Tecnológico “San Buenaventura”, mediante Resolución Administrativa No. 0513/2023 del 23 de junio de 2023, con las carreras de Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería de Alimentos y Agropecuaria; que inicio oficialmente sus actividades académicas desde enero de 2024; sin embargo, a la fecha, el Instituto no cuenta con una infraestructura propia, por lo que desarrolla sus actividades académicas en ambientes de la Unidad Educativa Guerrilleros Lanza.

Según Información del Instituto Tecnológico “San Buenaventura” durante la gestión 2024 en su primer año académico se tuvo oficialmente inscrito y en aulas 147 estudiantes en las diferentes carreras, de los cuales 60 son mujeres y 87 varones; para la gestión 2025 se tiene proyectado un incremento de estudiantes, asimismo se tiene trámites para la creación de nuevas carreras que tienen demanda en la población estudiantil del Instituto.

Tomando en cuenta el ascenso de la población estudiantil, corresponde que los mismos tengan las condiciones adecuadas en cuanto a infraestructura, mobiliario, laboratorios y otros con el fin de tener un buen aprovechamiento en la enseñanza aprendizaje, teórico practico de los conocimientos que se imparten en dicha institución académica, que contribuya y fortalezca la formación de los futuros profesionales oriundos de esta región.

DISTRITO
TUMUPASA

El Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, en consonancia con las aspiraciones de la población en su formación profesional, asimismo, con el fin de que el Instituto Tecnológico “San Buenaventura” cuente con una infraestructura propia tiene destinado un predio de 28.085,74 mts²., ubicado en la Zona Cotoca, de la Población de San Buenaventura, Manzana 01, Lota No. 04, con Cód. Catastral 21526-01-08-01-04, Registrado en la Oficina de Derechos Reales con Matricula Computarizada No. 2.15.1.03.000366, destinado para el Instituto Tecnológico “San Buenaventura”.

El 24 de febrero de 2023, el Concejo Municipal de San Buenaventura, a sancionado la Ley Municipal No. 121 del 24 de febrero de 2023 Ley Municipal que Autoriza al Ejecutivo Municipal, la Transferencia a Título Gratuito de un Bien de Dominio Público en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para la Implementación y Funcionamiento del Instituto Tecnológico “San Buenaventura”, el mismo que ha sido promulgado por el Ejecutivo Municipal el 03 de marzo de 2023.

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPTAMONAS

El objetivo de la referida Ley Municipal No. 121 del 24 de febrero de 2023, es autorizar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, en favor de la Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asimismo, autoriza al Alcalde Municipal la suscripción de la Minuta de Transferencia Definitiva, previo cumplimiento de los tramites establecido en el Par. I del Art. 158 de la Constitución Política del Estado.

II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY:

La Constitución Política del Estado ha establecido que la Educación constituye una función suprema en la primera responsabilidad financiera del Estado, por lo que el Estado tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Del mismo modo esta misma

48



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SAN BUENAVENTURA**
PROV. ABEL ITURRALDE
LA PAZ – BOLIVIA



DISTRITO
SAN BUENAVENTURA

norma fundamental señala que la educación superior está conformada por las universidades los institutos técnicos y tecnológicos.

Por otro lado, la Ley 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, con relación a la responsabilidad de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción, ha otorgado a los Gobiernos Departamentales, ello implica que, es responsabilidad y obligación del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, equipamiento del Instituto Tecnológico “San Buenaventura”.

Se debe tomar en cuenta también que, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico se tiene que, para la transferencia de bienes públicos se deben cumplir varios requisitos, asimismo, dicha transferencia debe ser autorizada mediante Ley Nacional entre otros, para dicho efecto hace necesaria el cumplimiento de los procedimientos establecidos y el cumplimiento de los requisitos para análisis y consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de Ley de **TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO “SAN BUENAVENTURA” EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO “SAN BUENAVENTURA” DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA**, tiene como objetivos lo siguiente:

3.1. OBJETIVOS GENERALES:

El objetivo general del Proyecto de Ley es cumplir con los requisitos exigidos por las disposiciones legales a fin de concretar la Transferencia a Título Gratuito del Bien Inmueble Destinado Para el Instituto Tecnológico “San Buenaventura” en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para la construcción y equipamiento del Instituto Tecnológico “San Buenaventura” del municipio de San Buenaventura.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Concretar la transferencia del bien inmueble destinado para el Instituto Tecnológico San Buenaventura, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- Garantizar la Construcción de la Infraestructura destinada para el Instituto Tecnológico “San Buenaventura”, por parte de la Gobernación del Departamento conforme prevé la Ley 070 de la Educación.
- Garantizar el Equipamiento, mobiliario, material educativo destinado para el Instituto Tecnológico “San Buenaventura”.
- Brindar condiciones adecuadas a los estudiantes que asisten al Instituto, en su formación académica.
- Evitar la migración de jóvenes y talentos humanos de la región en busca de formación académica.
- Promover el desarrollo municipal a través de la investigación y aplicación de conocimientos adquiridos.

DISTRITO
TUMUPASA

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHIPTAMONAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA

PROV. ABEL ITURRALDE
LA PAZ – BOLIVIA



IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA LEY:

La Constitución Política del Estado como norma suprema que rige nuestro Estado Plurinacional desde el 07 de febrero del 2009, en el párrafo I del Art. 8 señala que, "...El Estado **asume y promueve como principios ético-morales** de la sociedad plural: **ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón)**, suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)..."

Con relación a la Educación nuestra norma fundamental en el Par. I del Art. 77 establece que, "...I. La educación constituye una **función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado**, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla...", asimismo, el Par. III del Art. 91 con relación a la Educación Superior establece que, "...III. **La educación superior** está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los **institutos** técnicos, **tecnológicos** y artísticos, fiscales y privados..."

Del mismo modo, en el numeral 1 y 3 del Art. 108 ordena: "...**Son deberes** de las bolivianas y los bolivianos: **Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes**, 3. **Promover y difundir** la práctica **de los valores y principios que proclama la Constitución**..."

Esta misma norma suprema en el Art. 272 en cuanto a la Autonomía establece que, "...**La autonomía implica** la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos**, y el ejercicio de **las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva**, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones..."

La Ley No. 031 Marco de Autonomías "Andrés Báñez" en el Art. 109 en cuanto al Patrimonio de la Entidades Territoriales Autónomas establece que, "...I. **Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles**, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente...". Del mismo modo en la Disposición Transitoria Decima Quinta, de esta misma norma establece que, "...Mientras no cambie la asignación de competencias, **las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes** muebles e **inmuebles** afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, **educación**, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: ..."

Asimismo, la referida Ley 482, en cuanto a **las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal**, el numeral 1, 25 y 28 del Art. 26 de la establece que, "...La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. **Representar al Gobierno Autónomo Municipal**. 25. **Suscribir convenios y contratos**. 28. **Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional**, una vez promulgada, **remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación**..."

Por su parte la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en el Núm. 21 del Art. 16 en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal establece que, "...El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. **Autorizar mediante Resolución** emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, **la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio**

DISTRITO
SAN BUENAVENTURA

DISTRITO
TUMUPASA

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA

PROV. ABEL ITURRALDE
LA PAZ – BOLIVIA



DISTRITO
SAN BUENAVENTURA

DISTRITO
TUMUPASA

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o **el Alcalde prosiga** con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado...”

Con relación a la autorización para la transferencia de bienes de dominio público la Constitución Política del Estado en el par. I, Núm. 13 del Art. 158 establece que, “...*Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado...*”.

Por otro lado, el Decreto Supremo 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios **NB-SABS.**, en el inciso b) del Art. 177 en cuanto a los tipos y modalidades de disposición de bienes establece que, “...**La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva**, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: **b) Disposición Definitiva.** Cuando la entidad determine **la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario.** Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta...” asimismo, el Art. 180 de la misma norma establece lo siguiente: “...I. El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar: a) La no utilización del bien; b) Las condiciones actuales de los mismos; c) Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo; d) Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable. II. El análisis de factibilidad legal deberá contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del bien; b) Condición actual; c) Antecedentes de su adquisición; d) Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro; e) Gravámenes y obligaciones financieras pendientes...” esta misma disposición legal en el Art. 181 establece la determinación de la modalidad de disposición y señala que, “...**Realizados los análisis de conveniencia administrativa y de factibilidad legal**, el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa procederá a determinar la modalidad de disposición de los bienes, en función de las modalidades establecidas para el efecto...”.

En cuanto a la transferencia gratuita de bienes el Decreto Supremo No. 0181 en el Art. 208 establece que, “...**La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.** La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita **entre entidades públicas o donación**...”, esta misma norma en el Art. 210 establece la transferencia a título gratuito únicamente entre entidades públicas y señala que, “...**La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas**, consistiendo en el **traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra.** La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. **Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria**...”.

Considerando que la transferencia de bienes de dominio público, por disposición establecida en el núm. 13 del Art. 158 de la CPE., tiene que ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, lo que implica la aprobación mediante Ley Nacional.

Según el num. 5 del par. I del Art 162 establece que, “...I. **Tienen la facultad de iniciativa legislativa**, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: (...) 5. **Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.** II. La ley y los reglamentos de cada



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA

PROV. ABEL ITURRALDE
LA PAZ – BOLIVIA



Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa...”

En cuanto al Procedimiento Legislativo el Núm. 2 del Art. 163 establece que, “...2. El proyecto de ley **presentado por otra iniciativa** será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones. 5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación. 8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley...”

V. CONCLUSIONES:

De todo lo descrito en los anteriores apartados se puede concluir lo siguiente:

- La Ley 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, establece como responsabilidad de los gobiernos Departamentales dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción.
- La Ley 482 otorga al Concejo Municipal la facultad de autorizar al Ejecutivo Municipal, la enajenación de bienes de dominio público en el caso objeto de análisis el Concejo Municipal de San Buenaventura a emitido la Ley Municipal 121 del 2023, que autoriza al Ejecutivo Municipal la Transferencia del predio objeto de análisis previo cumplimiento del núm. 13 del Art. 158 de la CPE.
- Según el Núm. 5 del Par. 1 del Art. 162 de la CPE., los gobiernos autónomos de las entidades territoriales tienen facultad de iniciativa legislativa, ello implica que el Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura tiene esta facultad de iniciativa legislativa.
- Es prioridad para el Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, que el Instituto Tecnológico “San Buenaventura”, cuente con una infraestructura y ambientes propios para la formación de los futuros profesionales de la región.
- Es de interés la aprobación mediante Ley Nacional la Transferencia de un predio de **28.085,74 mts²**, ubicado en la Zona Cotoca, de la Población de San Buenaventura, Manzana 01, Lota No. 04, con Cód. Catastral **21526-01-08-01-04**, Registrado en la Oficina de Derechos Reales con Matricula Computarizada **No. 2.15.1.03.000366** y demás datos técnicos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura en favor de Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.



Luis Alberto Alipaz Ascui
ALCALDE
G.A.M. SAN BUENAVENTURA

DISTRITO
SAN BUENAVENTURA

DISTRITO
TUMUPASA

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SAN BUENAVENTURA**
PROV. ABEL ITURRALDE
LA PAZ - BOLIVIA

PL-136/25
PL-394/24



PROYECTO DE LEY No.

DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN BUENAVENTURA" EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN BUENAVENTURA" DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- En aplicación de lo previsto en el Núm. 13 del Par. I del Art. 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la Transferencia a Título Gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, ubicado en la Zona Cotoca, Manzano 01, Lote No. 04, sobre la Avenida Amazonas, con una Superficie de 28085,74 mts², y las siguientes colindancias: **al Norte**, con la Avenida Amazonas; **al Este**, con los Lotes 05, Lote 07, y Calle 24 de Septiembre; **al Sur**, Calle 1ro. de Febrero; **al Oeste**, Lote 03, Lote 02 y la Calle Sucre; debidamente registrado por ante la Oficina de Derechos Reales con la Matricula Computarizada **No. 2.15.1.03.0000366**; a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para la Construcción y Equipamiento del **Instituto Tecnológico "San Buenaventura"**.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto y la finalidad de la Transferencia a Título Gratuito en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es para la Construcción y Equipamiento del Instituto Tecnológico "San Buenaventura".

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Sera responsabilidad de la entidad beneficiaria con la transferencia el trámite para la enajenación, protocolización, la realización de los registros públicos correspondientes y el pago de los costos que representen los mismos.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los xxxx días de xxxx de xxxx.



[Firma]
Luis Alberto Alipaz Ascui
ALCALDE
G.A.M. SAN BUENAVENTURA